

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0440.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. contestó la demanda sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Se deja constancia, igualmente, que la codemandada SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN fue notificada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, esto es, gerencia@sydsa.com.co, pero la misma aparece que no pudo ser entregada.

Se informa, igualmente, que la dirección física que aparece de dicha sociedad en el referido certificado es la carrera 16 No. 19-28 Oficina 206 de la ciudad de Armenia, Quindío.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1070

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD con C.C. No. 40.043.858 y T.P. nro. 140.963 del C.S. de la Judicatura para representar a la codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido

por DIEGO ALBERTO JIMÉNEZ JARAMILLO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la codemandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Asimismo, teniendo en cuenta que la notificación al correo electrónico realizada por la secretaria del despacho a la codemandada SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, tiene constancia de no recibido, se dispone la notificación a esta parte a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación, esto es, carrera 16 No. 19-28 Oficina 206 de la ciudad de Armenia, Quindío. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA